



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 384- 2020-GM-MPC

Cañete, 25 de noviembre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Escrito S/N y con numero de sistema 202009426, de fecha 08 de setiembre de 2020, presentado por el servidor Richard Pariona López, mediante el cual solicita el subsidio por fallecimiento de su señor padre Máximo Simeón Pariona Licas y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Publico; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen Laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, por lo tanto se sujetan al Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el inciso a) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral refiere que Son causas de extinción del contrato de trabajo a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;

Que, de los actuados se tiene que mediante el escrito S/N y con numero de sistema 202009426, de fecha 08 de setiembre de 2020, presentado por el servidor Richard Pariona López, mediante el cual solicita el subsidio por fallecimiento de su señor padre Máximo Simeón Pariona Licas, en virtud al acta de trato directo del año 2009 entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales (SOMUNCA) adjuntando; Copia de DNI, personal y de su padre, Acta de nacimiento con el cual acredita el entroncamiento familiar y acta de trato directo del 2009;

Que, mediante el Informe N° 033-2020-RRHH-MPC, de fecha 13 de octubre de 2020, emitido por la servidora Julia Rosa Zapata Sánchez Personal encargado de los legajos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Informa que el Sr. Richard Pariona López, es obrero contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 a cargo de la sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Cañete, así mismo detallo que se encuentra en planilla desde el 27 de octubre de 2016 y continua laborando a la fecha de conformidad con lo dispuesto por el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete dándose estricto y oportuno cumplimiento de mantenerlo en situación de hecho y derecho;

Que mediante el informe N° 1533-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de noviembre de 2020, en donde la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto al subsidio por fallecimiento del Sr. Máximo Simeón Pariona Licas padre del servidor Richard Pariona López;

Que, mediante el Informe Legal N° 618-2020-GAJ-MPC, de fecha 03 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que se debería declarar improcedente la solicitud presentado por Richard Pariona López, conforme a lo siguiente, el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva de los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad con el análisis desarrollado a continuación;

Que, el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio es de Aplicación Exclusiva de los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276, en los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentran el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulada por el **Decreto Legislativo N° 728, no está previsto dicho beneficio para sus servidores;**

Que, el Acta de Trato Directo del Año 2009, establece que se acuerda otorgar a cada servidor obrero permanente por concepto de Subsidio por Fallecimiento y el Subsidio por Gastos de Sepelio, lo que contempla el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, en su Artículo 144° y 145°.

Que, el **INFORME TÉCNICO N°090-2017-SERVIR/GPGSC**, de Fecha 31 de enero de 2017, sobre beneficios económicos otorgados mediante laudo Arbitral, señala lo siguiente: Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso Indicar que el inciso c) del Artículo 43° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, LRCT), establece como principio que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes, y que, a falta de acuerdo, su duración es de un año (...)

Que, del contenido de dichas disposiciones, se desprende que el convenio colectivo tiene el plazo de vigencia que las partes, en uso de la autonomía colectiva, hayan decidido atribuirle; y que sólo en defecto de regulación autónoma, la ley atribuye un plazo de un año. Asimismo, se deriva que las cláusulas contenidas en el convenio colectivo, tienen vigor mientras dure el mismo; salvo que las partes hubieran acordado que tengan carácter permanente o hubieran pactado la prórroga de su vigencia, correspondiendo a las entidades del Sector Público verificar los términos y condiciones en los que se negoció el otorgamiento del beneficio en cuestión (...).

Que, del Acta de Trato Directo del Año 2009 firmado entre los Representantes del Sindicato de Obreros Municipales Cañete - SOMUNCA y los Representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete, se advierte de su contenido que las partes no fijaron un plazo; ni le dieron la connotación de permanente, por lo que se infiere que su vigencia solo sería por el término de un (1) año.

Que, al respecto, el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, **Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**, ha establecido una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de Gobierno, Asimismo la norma establece que, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo. Cabe precisar que la referida prohibición también fue recogida por las Leyes del Presupuesto de años anteriores

Que, con Informe N° 1615-2020SGRRHH-MPC, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, habiendo realizado y culminado los procedimientos administrativos respecto al subsidio por fallecimiento solicitado por el servidor Richard Pariona López por el fallecimiento de





“Año de la universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

su señor padre Máximo Simeón Pariona Licas, para ello elevó los actuados a esta Gerencia para emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde”, esto es específicamente en la Resolución de Alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019 y la Resolución de Alcaldía N° 232-2019-AL-MPC, mediante este se amplía la delegación de funciones respecto a resolver los actos administrativos del Decreto Legislativo N° 728, y contado con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por el servidor Richard Pariona López, respecto al subsidio por fallecimiento de su señor padre Máximo Simeón Pariona Licas, todo ello en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, al interesado el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
LEONIDAS WAIN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL